

Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia

Página 1 de 2
RM Nº 609/08

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No 609/08

Sucre, 27 de Octubre de 2008



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha tomado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante nota R.P.C. CITE No. 081/08, de 15 de octubre de 2008, la Alcaldesa Municipal de Sucre, Lic. Aydeé Nva Andrade, remite al Presidente del Ente Deliberante y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, el Contrato S/N, PROGRAMA DE DESAYUNO ESCOLAR PARA LA GESTIÓN 2008 - ITEM "GELATINA FORTIFICADA CON VITAMINA C Y PULPA ALOEVERA AL 15 %", a los efectos del Art. 12, numeral 11) de la Ley de Municipalidades.

Que, el Ejecutivo Municipal remite el contrato S/N., PROGRAMA DE DESAYUNO ESCOLAR PARA LA GESTIÓN 2008 - ITEM "GELATINA FORTIFICADA CON VITAMINA C Y PULPA ALOEVERA AL 15 %", misma que fue sujeta al proceso de Licitación Pública Nacional, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por Decreto Supremo No. 29190 de 11 de julio de 2007 y su Reglamentación.

Que, el Art. 24 del Decreto Supremo Nro. 29190, establece en forma clara, que el Documento Base de Contratación (DBC), es el instrumento que contiene aspectos administrativos, técnicos y legales del proceso de contratación, habiendo sido aprobado por el R.P.C. mediante Resolución Administrativa RPC 030/2008, de 25 de agosto de 2008; en consecuencia su utilización es obligatoria y las exigencias que emerjan del mismo deben ser cumplidas por las entidades que propongan la provisión del producto.

Que, de los antecedentes del proceso de contratación, se identifica que los proponentes debieron haber presentado la Certificación de Calidad actualizada, misma que debe ser otorgada por los Institutos especializados, en la cual conste la calidad físico, química, nutricional y microbiológico del producto, como la calidad de inocuidad.

Que, habiéndose revisado el proceso de Licitación Pública Nacional PROGRAMA DE DESAYUNO ESCOLAR PARA LA GESTIÓN 2008 - ITEM "GELATINA FORTIFICADA CON VITAMINA C Y PULPA ALOEVERA AL 15 %", con CUCE N° 08-1101-00-107789-1-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), se establece que el proponente PIL CHUQUISACA S.A. no ha presentado el CERTIFICADO DE CALIDAD, por los Institutos Especializados y reconocidos por el Gobierno Municipal de Sucre.

Que, siendo de cumplimiento obligatorio las NB-SABS en los procesos de contratación, al respecto el Art. 40 del Decreto Supremo Nro. 29190, expresa que los procesos de contratación pueden ser declarados desiertos por el RPC o el RPA, mediante Resolución expresa, cuando ninguna propuesta hubiese cumplido lo especificado en el Documento Base de Contratación; como el caso analizado, al no haber cumplido el proponente de PIL CHUQUISACA S.A. con la presentación del Certificado de Calidad y siendo la única propuesta presentada, debió haberse declarado desierta la convocatoria y realizar una segunda y de ésta manera evitar perjuicios a los beneficiarios, mas aún cuando se tratan de menores en la edad escolar.

Que, de acuerdo a los antecedentes del proceso de contratación, valorado como corresponde no puede ser aprobado el mismo, al no haberse observado en forma oportuna con el Art. 40 inc. c) del D.S. N° 20190.

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Que, el Concejo Municipal tiene atribuciones entre otros el de aprobar o rechazar los contratos asumidos por el Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades,

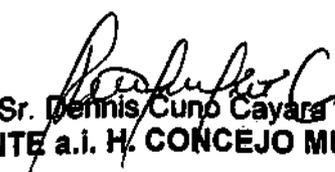
POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

- Art. 1º. RECHAZAR** la suscripción del contrato S/N, **PROGRAMA DE DESAYUNO ESCOLAR PARA LA GESTIÓN 2008 - ITEM "GELATINA FORTIFICADA CON VITAMINA C Y PULPA ALOEVERA AL 15 %"** entre el Gobierno Municipal de Sucre y la PIL CHUQUISACA S.A., al no haber presentado el proponente el **CERTIFICADO DE CALIDAD**, por los Institutos Especializados y reconocidos por el Gobierno Municipal de Sucre, conforme dispone el Documento Base de Contratación, aprobado mediante Resolución Administrativa RPC 030/2008, de 25 de agosto de 2008
- Art. 2º. INTRUYE** al Ejecutivo Municipal, recuerde al RPC y RPA el cumplimiento obligatorio del Decreto Supremo N° 29190 y normas reglamentarias, para que de esta manera se evite perjuicios a los beneficiarios de los procesos de contratación.
- Art. 3º. Remitir** una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.
- Art. 4º. El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.**

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Dennis Cuno Cayara
PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL




Ing. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL